

Exmo Sr

En su solicitud de Sr Juan Sanchez y Silva
 no preserua otra utilidad q' la q' pueda erre
 aprovechar con el p'ual de 2500 p' q' impon
 ran ley 50 q'q'. Atrague q' pide para beneficio
 comun, y al Estado con sus negociandolos, con
 trigo y Vibores p' esta Capital cuya em-
 presa no han inventado ning hombre
 puntamental, y no rebestidos el valor
 y espixitu el Suplicante quien si su pro
 puesta fuen al corado, aun en este caso
 seria denegada pues el ingrediente q' soli
 cita solo es destinado a bendadero minor
 pues esta prohibido p' Ordenama se benda
 a otros q' no lo son, y aun esta justician
 tener mina propia y q' se exercitan en
 su laboreo, y mucho tiempo ha q' algunos
 gallas ~~minas~~ se le da p' pleitos, p' las crecidas
 sumas q' h' el dia existen en deuda in
 cobrable p' haber separado el laboreo, y di
 nersimo el Comercio, ^{particular} q' se le dieron: En
 quanto podemos informar p' q' se se
 le va verben lo q' sea de su supremo agrado
 Cosa Manu el Estado de Lima y Junio 22 de 1808



O. L. 40-363

MH-0140

Caj. 6
Doc. 281

Fol. 1

